

Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros - APS

## INSTRUCTIVO ESPECIAL APS N°/ 15 / 2020

Fecha: La Paz, 15 de abril de 2020

## REFERENCIA: COBERTURAS SEGUROS DE SALUD

La Organización Mundial de la Salud – OMS ha clasificado al nuevo Coronavirus (COVID-19) como pandemia mundial y nuestro país, como miembro de este organismo internacional, ha asumido una serie de acciones y medidas de prevención, control y atención a fin de evitar el brote, contagio y propagación de este nuevo virus, promulgando los Decretos Supremos N° 4196, de fecha 17 de marzo de 2020 y N° 4199, de 21 de marzo de 2020, de declaratoria de emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

En ese contexto, las Entidades Aseguradoras deben considerar que la salud es un derecho que poseen todas las personas, y que cuando éstas contratan un seguro de salud, les están transfiriendo el riesgo que representa la atención médica de cada uno de los asegurados. A su vez, las aseguradoras están asumiendo la obligación de otorgar prestaciones médicas e indemnizaciones, conforme a las condiciones establecidas en los contratos, que no pueden quedar en ningún momento sin efecto, en caso de que el asegurado no logre pagar oportunamente la prima respectiva, debido a las afectaciones económicas que sus ingresos han sufrido como consecuencia de las restricciones impuestas por la Pandemia generada a raíz del COVID-19.

Por lo expuesto, la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), en el marco de las atribuciones y funciones conferidas por ley, con el propósito de proteger la continuidad de la prestación de los servicios de seguro de salud en este Estado de Emergencia Sanitaria Nacional y durante el tiempo de la Cuarentena declarada en todo el territorio boliviano, instruye lo siguiente:

1. El alcance del presente instructivo especial, es solamente para aquellas Entidades Aseguradoras autorizadas por la APS, que

- tienen suscritas y vigentes pólizas de seguro de salud (asistencia médica).
- 2. Las medidas que las Entidades Aseguradoras pueden aplicar en estos seguros debido a la pandemia, para que no se suspenda la cobertura contratada por falta de pago de prima, de manera enunciativa más no limitativa son: reprogramación del pago de la prima de seguro, períodos de gracia y otras que otorguen una solución favorable a sus asegurados, de acuerdo a la autorización contenida en el numeral 10 del Instructivo Especial N°012/2020 de fecha 09 de abril de 2020.
- 3. Los montos reprogramados serán contabilizados conforme lo establecido en el numeral 9 del Instructivo Especial N°012/2020. No obstante, si la Entidad Aseguradora decide registrar este aspecto, podrá contabilizar en la cuenta 208.02 Primas Diferidas
- 4. En siniestro(s) sucedido(s), durante el tiempo declarado por el Gobierno Nacional, las Entidades Aseguradoras deberán proporcionar la cobertura bajo los términos pactados, aplicando sobre la liquidación del siniestro, la deducción de la(s) prima(s) del seguro que estaba(n) pendiente(s) de pago.
- 5. En caso de pólizas con vigencia hasta un año y si el pago ha sido realizado por adelantado, se debe constituir la correspondiente Reserva de Riesgos en Curso (de acuerdo a la R.A. 31/98). La Reserva Técnica de Siniestros en seguros de corto plazo, para este ramo, debe ser constituida cuando suceda el evento.
- 6. Las Entidades Aseguradoras, solamente darán curso a la baja o anulación de una Póliza, cuando el asegurado de manera clara e inequívoca haya comunicado a la Entidad Aseguradora, su decisión de dar de baja o anular su Póliza. Esta comunicación podrá hacerla también a través de medios electrónicos; en todo caso, la Entidad Aseguradora tiene la obligación de resguardar sus archivos con esa información.
- 7. Las Entidades Aseguradoras deberán efectuar los esfuerzos necesarios para proporcionar a sus asegurados y/o clientes, las diversas posibilidades y servicios, especialmente de Atención al Cliente (consultas, autorizaciones y atención de siniestros de salud), según lo dispuesto en el numeral 11 del Instructivo Especial N°012/2020 de fecha 09 de abril de 2020.